



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3192

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984; el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que en atención al Radicado DAMA No. 32918 del 20 de Septiembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 04 de Noviembre de 2004, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **RECUPERADORA DE PLASTICOS NES**, ubicado en la Calle 42 sur No. 80F-22, de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 8980 del 22 de Noviembre de 2004, mediante el cual se determinó: "...La fabrica posee un ducto extractor de vapor, material particulado y olores de una altura aproximada de tres y medio metros, que se eleva por encima del techo de las casas vecinas ; en el momento de la visita técnica se observo que este sistema no controla adecuadamente los olores ofensivos, ni el material particulado que sale y cae en la vivienda del segundo piso" Por ello se realizó el requerimiento No. 18444 del 11 de Agosto del 2005, en donde se solicitó que el representante legal y/o propietario a la señora **INES BURGOS**, que en el término de Treinta (30) días, optimizara el sistema del ducto extractor de vapor, olores y emisiones fugitivas de tal forma que garantizara no causar molestias a la comunidad vecina, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en verificación de dicho requerimiento se realizó llamada telefónica al quejoso el 21 de Diciembre de 2006, el cual se expidió concepto técnico No. 10287 del 29 de diciembre de 2006, y se concluyó : " Se realizó llamada telefónica al quejoso el señor **MANUEL AVILA**, quien manifestó que dicha recuperadora ya no funciona en el sitio y además ya no se ve afectado por este establecimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

5

SECRETARÍA DISTRICTAL

SECRETARÍA DISTRICTAL

Bogotá Sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

123192

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **RECUPERADORA DE PLASTICOS NES**, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por visual por publicidad exterior visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. **32918** del 20 de Septiembre de 2004, se denunció la contaminación se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento de comercio denominado **RECUPERADORA DE PLASTICOS NES**, ubicado en la Calle 42 sur No. 80F-22, de esta ciudad

Que en mérito de lo expuesto,

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 3192

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. **32918** del 20 de Septiembre de 2004, se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de comercio **RECUPERADORA DE PLASTICOS NES**, ubicado en la Calle 42 sur No. 80F-22, de esta ciudad

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Boycoté sin indiferencia